



CGR/DOC N° 260/2024.-

Asunción, 13 de noviembre de 2024.
Ref.: Justificación

Señor
Dr. Agustín Encina Pérez. Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Me dirijo a usted con relación al procedimiento de contratación implementado por la Contraloría General de la República, para la “Adquisición de Inmueble Determinado – Ad referéndum”, identificado con Aviso de Intención de Compra N° 435, conforme al Artículo 40, punto 2, inciso g), de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

Al respecto se informa que:

El Anexo A del Decreto N° 1092/24, que reglamenta la Ley N° 7228/23, en su Art. 385, expresa: *“En caso de recurrirse a la vía de la excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE, Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán justificar las razones por las cuales no procede la expropiación del inmueble y además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento convencional de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio a ser abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC, o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada para realizar tasaciones, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP.”*

Al respecto, esta Unidad Operativa de Contrataciones, menciona que no se hallan reunidas las condiciones para proceder a la expropiación del inmueble, ya que conforme a la disposición constitucional, la expropiación se admite por “causa de utilidad pública” o de “interés social”, en concordancia con lo establecido en el Código Civil vigente, que en su Artículo 1964 dispone: “Nadie puede ser privado del dominio o de algunas de sus facultades, sino por causa de utilidad pública o interés social...”

En ese sentido, con la adquisición de dicho inmueble, se estaría satisfaciendo necesidades puntuales y específicas de esta Contraloría General, ya que el mencionado inmueble servirá para ampliación de sus instalaciones.

De lo brevemente expuesto, se colige con claridad que no se configuran las condiciones mínimas y necesarias de UTILIDAD PÚBLICA, ya que la misma se constituiría para determinada “obra pública en beneficio de una gran mayoría”, ni tampoco la figura de INTERÉS SOCIAL, pues, este opera por situaciones socio/económicas y políticas, como, por ejemplo, la reforma agraria, entre otros.

Se solicitó la Tasación del inmueble al MUVH, con lo que se acredita la razonabilidad del precio a ser abonado; por lo que no se realiza un procedimiento ordinario de contratación.

Y que, a criterio de esta UOC, las circunstancias expuestas en el Dictamen reflejan una justificación objetiva para proceder a la Contratación por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, conforme a lo estipulado por la Ley N° 7021/22, “De Suministro y Contrataciones Públicas”, **Art. 40°, punto 2, inc. g)** y **Art. 52°** del Decreto reglamentario N° 2264/24.

Atentamente.

Mg. Abg. Liz Mendieta. Directora
Dirección Operativa de Contrataciones